

**TEXTO DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL PLENO DE DICHA ENTIDAD EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO**

**Artículo 1º.**- El Consorcio de Tributos de Tenerife está constituido por el Cabildo Insular de Tenerife y por los Ayuntamientos de Arafo, Arico, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, Fasnia, Frontera (La), Garachico, Guía de Isora, Güímar, Icod de los Vinos, Matanza de Acentejo (La), Orotava (La), Pinar de El Hierro (El), Puerto de la Cruz (El), Realejos (Los), Rosario (El), San Juan de la Rambla, San Miguel de Abona, Santa Úrsula, Santiago del Teide, Sauzal (El), Silos (Los), Tacoronte, Tanque (El), Tegueste, Valverde, Victoria de Acentejo (La) y Vilaflor.

No obstante, podrán integrarse en el Consorcio las restantes Entidades Locales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife que lo deseen, en las condiciones que el Pleno del Consorcio establezca y previa adhesión a los presentes Estatutos.

**Artículo 2º.**- El objeto del Consorcio de Tributos de Tenerife lo constituye la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos propios de las Corporaciones que lo integran, en la medida en que se lo encomienden, así como cualquier otro ingreso de derecho público que por delegación, encomienda de gestión o contratación se le encargue al Consorcio.

**Artículo 3º.**- El Consorcio es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, adscrita al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tiene la consideración de ente local y funcionará bajo la denominación de “Consorcio de Tributos de Tenerife”.

Dentro de la esfera de su competencia, el Consorcio dispondrá de aquellas potestades correspondientes a las Entidades Locales necesarias para el cumplimiento de sus fines, con un ámbito territorial de actuación coincidente con la totalidad de los territorios de las Entidades públicas consorciados y/o encomendantes.

**Artículo 4º.**- El domicilio del Consorcio se fija en la 3ª planta del Edificio “El Cabo”, sito en la Calle Leoncio Rodríguez nº 3, de Santa Cruz de Tenerife.

**CAPÍTULO II**

**ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 5º.**- Para el cumplimiento de sus fines, la organización del Consorcio se articula en los siguientes órganos, cada uno con atribuciones propias:

- a) Órganos de gobierno:
- El Pleno.
  - El Comité Ejecutivo.

- El Presidente.

b) Órganos de Administración:

- El Director.

**Artículo 6º.-** El Pleno del Consorcio estará integrado por:

a) Un Presidente.

b) Un representante por cada uno de los Ayuntamientos integrantes del Consorcio elegido por el Pleno de los mismos de entre sus Concejales.

c) Representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en número equivalente al 20%, incluyendo el Presidente, del total de representantes de los Ayuntamientos en el Pleno.

El Presidente será el del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que podrá delegar todas las atribuciones correspondientes a la Presidencia del Consorcio en uno de los miembros que ostente la condición de Consejero representante de la Corporación Insular.

Los representantes del Cabildo Insular de Tenerife, serán elegidos por el Pleno del mismo entre sus Consejeros.

A las sesiones del Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, el Consejero Insular del Area de Hacienda del Cabildo Insular de Tenerife, siempre que no sea miembro del Pleno del Consorcio y en otro caso, el Director Insular del Area de Hacienda del citado Cabildo Insular o Directores Insulares de Area del Cabildo Insular de Tenerife.

**Artículo 7º.-** El Pleno del Consorcio designará un Vicepresidente de entre los Consejeros representantes del Cabildo Insular de Tenerife que sustituirá al Presidente o Presidente delegado en su ausencia, vacante, incapacidad o enfermedad.

**Artículo 8º.-** El Presidente, el Vicepresidente y los demás representantes del Cabildo Insular de Tenerife en el Pleno del Consorcio, lo serán por el tiempo que dure su mandato en la Corporación Insular.

Igualmente los representantes de los Ayuntamientos en el Pleno del Consorcio se renovarán cada vez que se celebren elecciones municipales.

Una vez que los representantes de las Entidades Consorciadas hayan finalizado su mandato como miembros de las mismas, continuarán en sus funciones en el Consorcio, solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores en la Corporación consorciada, no pudiendo en ningún caso adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

Las nuevas Corporaciones elegidas, en el plazo máximo de un mes a contar desde su constitución deberán designar a sus representantes en el Consorcio. Mientras no se realice y comunique la designación del nuevo representante de cada Corporación municipal la representación en el Consorcio corresponde al Alcalde que haya sido elegido, actuando de Presidente del Consorcio el candidato elegido como Presidente del Cabildo Insular de Tenerife.

**Artículo 9º.-** Los miembros del Pleno del Consorcio podrán ser removidos de sus cargos por el mismo, a propuesta de las Corporaciones que los han designado.

**Artículo 10º.-** Las Entidades deberán designar además de a sus representantes en el Consorcio, a los suplentes de los mismos, que podrán sustituir transitoriamente al titular de la representación en los órganos colegiados del Consorcio cuando concurra alguna causa justificada que lo requiera, y ante cualquier causa de cese de la representación de aquel, en tanto se designe al sustituto.

**Artículo 11º.-** A los efectos de constitución del Comité Ejecutivo del Consorcio, los Municipios se dividirán en las zonas siguientes:

Zona 1ª.- Güímar, Arafo, Candelaria, Fasnia y Arico.

Zona 2ª.- San Miguel y Vilaflor.

Zona 3ª.- Arona.

Zona 4ª.- Guía de Isora y Santiago del Teide.

Zona 5ª.- Icod, el Tanque, Garachico, Los Silos y Buenavista.

Zona 6ª.- Los Realejos y San Juan de la Rambla.

Zona 7ª.- Puerto de la Cruz.

Zona 8ª.- La Orotava y Santa Ursula.

Zona 9ª.- Tacoronte, Tegueste, La Victoria, La Matanza, El Sauzal y El Rosario.

Zona 10ª.- Valverde, La Frontera y El Pinar de El Hierro.

No obstante lo anterior, el Pleno del Consorcio, atendiendo a criterios de proximidad geográfica, eficiencia y racionalidad, podrá alterar el número y composición de la distribución en zonas, teniendo en cuenta las modificaciones que se pudieran producir en la integración de los Ayuntamientos en el Consorcio, así como otras circunstancias que pudieran aconsejarlo.

**Artículo 12º.-** El Comité Ejecutivo estará constituido por un Presidente y once miembros, elegidos entre los que integran el Pleno del Consorcio de la siguiente forma:

a) El Presidente del Comité Ejecutivo será el que ostente la Presidencia del Consorcio.

b) Representantes de los Ayuntamientos, uno por cada una de las zonas descritas en el artículo anterior, a propuesta de los Ayuntamientos que integran la zona. Caso de alterarse el número de zonas por el Pleno del Consorcio, podrá asimismo ser alterado el número de representantes en el Comité Ejecutivo.

c) Otro representante del Cabildo Insular de Tenerife.

Asimismo a las sesiones del Comité Ejecutivo podrán asistir con voz pero sin voto, el Consejero Insular del Área de Hacienda del Cabildo Insular de Tenerife, siempre que no sea miembro del Comité Ejecutivo del Consorcio y en otro caso, el Director Insular del Área de Hacienda o cualquier otro titular de órganos desconcentrados de dicho Área del citado Cabildo Insular, un representante del Gobierno Autónomo de Canarias y los Directores Insulares de Área del Cabildo Insular.

**Artículo 13º.-** La designación por el Pleno, de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo, así como la del Vicepresidente del Consorcio, se realizará en la primera sesión que se celebre después de su constitución.

En la designación de los componentes del Comité Ejecutivo se tendrán en cuenta las propuestas efectuadas por los Ayuntamientos que integran cada zona, de tal forma que cuando una zona esté integrada por más de un Ayuntamiento el candidato a designar por el Pleno será el que haya sido propuesto por la mayoría de los Ayuntamientos que la integran y en el caso de que dicha mayoría no se hubiere obtenido, se someterán al Pleno las candidaturas propuestas por todos los Ayuntamientos que componen la zona.

**Artículo 14º.-** Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería estarán reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Pleno del Consorcio, la creación, en su caso, de los correspondientes puestos de trabajo, cuya provisión se efectuará en la forma legalmente establecida para los funcionarios de las Entidades Locales.

**Artículo 15º.-** El Presidente del Consorcio, tras la celebración de procedimiento selectivo, cuyas Bases se aprobarán por el Pleno, nombrará un Director, que tendrá las obligaciones y funciones que más adelante se describirán.

**Artículo 16º.-** La plaza de Director será cubierta por funcionario de carrera del grupo A1 o con habilitación de carácter nacional de administración indistinta, mediante libre designación, teniendo la consideración de personal directivo del Consorcio.

**Artículo 17º.-** Las retribuciones del Director serán las que vengan recogidas en la Relación de Puestos de Trabajo, con los límites contemplados en la Ley.

**Artículo 18º.-** Las funciones atribuidas al Director del Consorcio serán asumidas, en los casos de vacantes del puesto y de ausencias reglamentarias, por quien ostente las funciones de Presidente, quien podrá delegar las facultades en los Jefes de Servicio o en el Tesorero.

**Artículo 19º.-** En el caso de producirse la vacante del puesto deberá incoarse en el plazo más breve posible expediente para su provisión, en la forma prevista en estos Estatutos.

### **CAPÍTULO III**

#### **ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS**

**Artículo 20º.-** Corresponde en todo caso al Pleno:

a) Aprobar con sujeción a los Estatutos, la estructura orgánica y funcional del Consorcio y los Reglamentos, Ordenanzas y normas generales de desarrollo de la Organización y funcionamiento del mismo.

b) Aprobar los planes y programas de actuación en la esfera de su competencia.

c) La constitución y renovación del Comité Ejecutivo.

d) La elección del Vicepresidente.

e) La modificación de los Estatutos, por acuerdo favorable las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número de sus miembros.

f) El ejercicio de toda clase de acciones judiciales y administrativas con arreglo a las leyes y a lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamentos que lo desarrollen.

g) proponer al órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la aprobación de la enajenación y gravamen de toda clase de bienes y derechos propios del Consorcio y concertación de Operaciones de Crédito.

h) Aceptar donaciones, cesiones de todas clases, así como herencias y legados, destinando sus productos a los fines que tiene encomendados el Consorcio.

i) Proponer al órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la aprobación de los Presupuestos y las modificaciones presupuestarias que, según las Bases de Ejecución, no correspondan al Presidente.

j) El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que se trate de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.

k) La aprobación inicial de las Cuentas Anuales del Consorcio rendidas por el Presidente para su incorporación a la Cuenta General de Cabildo Insular de Tenerife.

l) El establecimiento o modificación de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas a cargo del Consorcio

ll) La autorización, disposición de gastos y la contratación de obras, servicios, suministros y otros de carácter administrativo, en los términos que se fijan en las Bases de Ejecución de los Presupuestos anuales.

m) Aprobar el Inventario de Bienes y sus rectificaciones.

n) Proponer la plantilla y las Bases de selección para su aprobación por el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y aprobar la Relación de Puestos de Trabajo.

ñ) Aprobar la Memoria de gestión anual.

o) Las demás que, no estando expresamente atribuidas en estos Estatutos a alguno de los Órganos de Gobierno, correspondan por disposición legal al Pleno de los Ayuntamientos o Cabildos Insulares y no corresponda al órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

**Artículo 21º.-** Las atribuciones del Comité Ejecutivo serán las siguientes:

- a) El seguimiento y control de los planes y programas de actuación acordados por el Pleno del Consorcio.
- b) El estudio, preparación y dictamen de todos los asuntos cuya aprobación y modificación corresponda al Pleno, en especial de los Estatutos, Reglamentos y Ordenanzas del Consorcio
- c) La contratación del personal laboral y el nombramiento del personal funcionario y su vinculación jurídica con el Consorcio, excepto la contratación del Director.
- d) Elaborar el Programa de Actuación del ejercicio, fijando los objetivos a corto plazo y medio plazo y someterlos al Pleno para su aprobación.
- e) La autorización, disposición de gastos y la contratación de obras, servicios, suministros y otros de carácter administrativo, siempre que su cuantía no exceda del límite que se fije en las Bases de Ejecución de los Presupuestos anuales.
- f) Dirigir, impulsar y controlar la actuación del Director.

**Artículo 22º.-** Corresponde al Presidente del Consorcio el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Representar judicial y administrativamente al Consorcio en toda clase de negocios jurídicos ante cualquier autoridad u organismo, celebrar contratos, otorgar poderes y delegar todas o parte de sus facultades en otros órganos, con excepción de aquellas que por ley sean indelegables.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, dirigir las deliberaciones, ordenar las votaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, así como otros actos administrativos, en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, para su resolución definitiva.
- d) Dictar las resoluciones que sean precisas para la ejecución de los acuerdos del Pleno y del Comité Ejecutivo.
- e) Elaborar, asistido del Director, el Proyecto de Presupuesto anual del Consorcio, y sus modificaciones para someterlas a la aprobación inicial por el Pleno como propuesta al órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife.
- f) La Liquidación del Presupuesto.
- g) La inspección y vigilancia de los servicios establecidos.
- h) La autorización, disposición de gastos y la contratación de obras, servicios, suministros y otros de carácter administrativo, siempre que su cuantía no exceda del límite que se fije en las Bases de Ejecución de los Presupuestos anuales.
- i) Rendir como cuentadante las Cuentas Anuales del Consorcio, elaboradas por la Intervención, para su sometimiento a la autorización del Pleno.
- j) Como Jefe Superior del personal del Consorcio le corresponde:
  - j.1.- Elevar al Pleno, previo informe del Comité Ejecutivo, la propuesta de aprobación o modificación de la plantilla, a aprobar por el órgano competente de la Administración a la que esté adscrito.
  - j.2.- Acordar, a propuesta del Director, la designación de los cargos o jefaturas del Consorcio y nombrar y cesar al personal interino y eventual, por razones de urgencia, con sujeción a la normativa específica y a la reguladora de las Entidades Locales.
  - j.3.- Nombrar al tribunal calificador de las pruebas de selección y promoción del personal.
  - j.4.- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y sancionar al personal por la comisión de faltas graves o muy graves, salvo que la sanción consista en la separación del servicio para los funcionarios o en el despido para el personal laboral, en cuyo caso elevará al Comité Ejecutivo la propuesta correspondiente para su ratificación.
- k) Las demás competencias que le delegue el Pleno o que no estén atribuidas expresamente a otros órganos del Consorcio.
- l) Todas aquellas actuaciones necesarias para la ejecución de los acuerdos del Pleno y Comité Ejecutivo y para la aplicación de la normativa vigente en materia de gestión, liquidación, inspección, recaudación y desarrollo de los fines del Consorcio.

**Artículo 23º.-** Corresponde al Secretario del Consorcio el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) Efectuar las convocatorias de las sesiones del Pleno y Comité Ejecutivo por orden de su Presidente y asistir a las mismas, levantando el acta correspondiente.

b) Transcribir las actas de los órganos colegiados, una vez aprobadas, así como las resoluciones del Presidente a los libros correspondientes y notificar los acuerdos y resoluciones adoptados.

c) Certificar de todos los actos o resoluciones de la Presidencia y de los acuerdos de los órganos colegiados, así como de los antecedentes, libros y documentos del Consorcio.

d) La emisión de informes en aquellos supuestos que lo ordene el Presidente, lo solicite un tercio de los miembros de los órganos colegiados, cuando se trate de asuntos para cuya aprobación se exija una mayoría especial y cuando un precepto legal lo establezca.

e) Todas las demás funciones que la legislación vigente atribuye a los puestos de trabajo de Secretaría reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**Artículo 24º.-** Corresponden al Interventor las siguientes funciones:

a) La responsabilidad del control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, sin perjuicio de la delegación de funciones específicas que pueda realizar, en los términos y con el alcance que se determina en la legislación reguladora.

b) El asesoramiento en materia económica y financiera a los Órganos del Consorcio.

c) Las demás funciones que la legislación vigente atribuye a los puestos de trabajo de Intervención reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**Artículo 25º.-** El Tesorero tendrá atribuidas las siguientes funciones:

El Tesorero tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) El control del manejo y custodia de los fondos, valores y efectos del Consorcio, autorizando junto con el Ordenador de pagos y el Interventor, los cheques y demás ordenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en las Entidades financieras.

b) La dirección y jefatura de los Servicios recaudatorios con el alcance preciso para el correcto ejercicio de la función recaudatoria en las zonas y oficinas periféricas y, en particular, impulsar el procedimiento de apremio dictando las providencias en los expedientes administrativos de este carácter.

c) Las demás funciones que la legislación vigente atribuye a los puestos de trabajo de Tesorería reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**Artículo 26º.-** 1.- Corresponde, en general, al Director la dirección y gestión de los servicios y la representación administrativa del Consorcio por delegación de la Presidencia.

2.- En el ejercicio de su puesto le corresponden, en concreto, al Director las siguientes facultades:

A) como órgano gestor:

a) La dirección y gestión de los servicios y la representación administrativa del Consorcio por delegación de la Presidencia.

b) La adopción de resoluciones en aquellas materias que le están atribuidas por los presentes Estatutos, por el Reglamento y normas generales de su desarrollo o que expresamente le hayan sido delegadas por el Presidente o el Comité Ejecutivo.

c) La ejecución de los acuerdos del Pleno y del Comité Ejecutivo y de las resoluciones de la Presidencia.

d) Dirigir, impulsar y coordinar la gestión de los servicios para el desempeño de las funciones que tenga encomendadas el Consorcio.

e) Supervisar la actuación del personal y proponer al Presidente o al Comité Ejecutivo las medidas pertinentes para tratar de lograr la mayor celeridad en la resolución de los expedientes y la máxima eficiencia en la realización de las actividades del Consorcio.

f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que estén sometidas las funciones de gestión e inspección tributaria, en su caso, y el procedimiento recaudatorio.

g) la autorización-disposición de gastos en los siguientes casos:

g.1.- Los de retribuciones al personal y seguros sociales con arreglo a las previsiones del Presupuesto, los contratos previamente formalizados y los acuerdos adoptados.

g.2.- Los derivados de contratos de tracto sucesivo.

g.3.- Los de contratación de obras, servicios, suministros y otros de carácter administrativo, siempre que su cuantía no exceda del límite que se fije en las Bases de Ejecución de los Presupuestos anuales..

g.4.- Las de indemnizaciones por razón del servicio, con arreglo a los acuerdos adoptados o las comisiones de servicios previamente encomendadas.

g.5.- Los gastos financieros que sean consecuencia de operaciones de crédito previamente concertadas.

g.6.- Los de devolución de ingresos indebidos, que procedan según el expediente instruido.

g.7.- Los de transferencias de fondos a las Corporaciones consorciadas por las entregas a cuenta que correspondan y los saldos líquidos resultantes de las cuentas periódicas de gestión recaudatoria.

g.8.- Los de concesión de anticipos al personal.

h) El reconocimiento de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

i) La Ordenación de pagos.

j) En materia de personal:

j.1.- Formalizar los contratos y los partes de altas o bajas en la Seguridad Social del personal del Consorcio, asignarle puesto conforme a la plantilla o relación de puestos de trabajo y ordenar los traslados que procedan.

j.2.- Autorizar o denegar permisos o licencias por el tiempo y en las condiciones previstas en los convenios o normas aplicables.

j.3.- Aprobar el plan anual de vacaciones.

j.4.- Fomentar la formación y perfeccionamiento del personal, organizando cursos en el ámbito del Consorcio cuando las circunstancias lo aconsejen, o autorizando la asistencia a congresos, jornadas o cursos organizados por otras Entidades sobre materias que guarden relación con el cometido funcional de los afectados.

j.5.- Imponer sanciones al personal por la comisión de faltas leves.

j.6.- La concesión de subsidios o ayudas de carácter social con sujeción a los baremos o normas aprobadas.

k) La apertura y cancelación, con las firmas del Interventor y el Tesorero, de cuentas operativas o restringidas en las Entidades financieras.

l) Redactar, siguiendo las directrices del Presidente, la Memoria de gestión anual, emitir informes al Pleno y al Comité Ejecutivo, con la periodicidad que se establezca, sobre todos los aspectos relativos a la gestión del Consorcio y mantener al Presidente puntualmente informado sobre toda incidencia que juzgue de interés.

m) Las demás que le delegue el Presidente.

n) La resolución de los recursos de reposición que se interpongan en las competencias del consorcio.

ñ) La autorización de los gastos derivados de las Comisiones y otros costes de gestión motivados por Convenios suscritos con Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro para la ejecución de la gestión recaudatoria.

o) Aprobar las liquidaciones que, en gestión o inspección tributaria, en su caso, practiquen los servicios del Consorcio.

B) como órgano administrativo:

a) Los ejercicios de las funciones de dirección de gestión tributaria y de recaudación.

b) Dictar toda clase de actos administrativos que con relación al ejercicio de funciones de gestión, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público correspondan al Consorcio.

c) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario consorcial.

d) La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria o recaudatoria.

e) La realización y publicación, en su caso, de cualesquiera estudios jurídicos y económicos relativos a los tributos municipales.

f) La prestación de los servicios de información y asistencia a los contribuyentes.

- g) La aprobación y notificación de las liquidaciones individuales y la formación, aprobación, exposición y gestión de las matrículas de los recursos de vencimiento periódico y notificación colectiva, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otras Administraciones.
- h) El reconocimiento y aplicación de los beneficios fiscales, así como la solicitud ante las administraciones correspondientes de las compensaciones que procedan.
- i) Ejercer las potestades de investigación, comprobación, liquidación y sanción a través de los servicios a su cargo.
- j) En su caso, la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones tributarias o por incumplimiento de los deberes y obligaciones relativos a la recaudación de los ingresos de derecho público cuya gestión recaudatoria corresponda al Consorcio.
- k) La adopción de medidas cautelares para asegurar el cobro de las deudas de derecho público y la ratificación, en su caso, de las adoptadas en los procedimientos de inspección y recaudación, en los términos y casos previstos en la Ley General Tributaria.
- l) Acordar la compensación en período voluntario de deudas y créditos concurrentes cuando aquéllas o éstos sean de naturaleza tributaria y en período ejecutivo cuando afecten a ingresos de derecho público, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
- m) Aprobar los modelos de avales y garantías a constituir por los interesados, conforme a lo establecido en las ordenanzas y reglamentos, y declarar la conformidad, en su caso, de las constituidas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda tributaria o de otro ingreso de derecho público.
- n) Disponer, de acuerdo con la normativa aplicable y en el ámbito de sus competencias, la suspensión de la ejecutividad de los actos impugnados o sujetos a revisión en vía administrativa; la liquidación, en su caso, de los intereses de demora y devolución o ejecución de las garantías y depósitos constituidos a tal fin, así como resolver sobre el reembolso del coste de las garantías, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.
- ñ) Firmar los anuncios de cobranza de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva y disponer, en los casos en que las ordenanzas fiscales no atribuyan a otro órgano esta competencia, la modificación del plazo de ingreso en período voluntario de dichos tributos.
- o) La resolución de las solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento de pago de cualquier ingreso público, así como la ejecución de las garantías constituidas a estos efectos en caso de incumplimiento.
- p) La suscripción y celebración de los acuerdos y convenios previstos en la legislación concursal.
- q) La declaración de fallidos y créditos incobrables, la aprobación de bajas por referencia, y la rehabilitación de estos en los casos de solvencia sobrevenida.
- r) La ejecución de las resoluciones y fallos de los tribunales en relación con los tributos, así como la tramitación y aprobación de los gastos que, en su caso, puedan derivarse de dicha ejecución.
- s) Proponer a los órganos de gobierno la celebración de convenios de colaboración o conciertos, la aceptación de competencias delegadas, la participación otras formas de cooperación entre Entidades Públicas para la liquidación o recaudación de los derechos, la simplificación del cumplimiento de las obligaciones materiales y formales derivadas de aquéllos o para, en definitiva, la mejor gestión de los tributos y demás ingresos de derecho público.
- t) La definición de los sistemas y medios informáticos precisos para garantizar en coordinación con los órganos competentes en tecnologías de la información, el ejercicio de las funciones atribuidas en materia de gestión tributaria y recaudatoria.
- u) El análisis de las previsiones de ingresos para la elaboración del proyecto de Presupuesto General en lo relativo al presupuesto de ingresos.
- v) El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios y transferencias corrientes vinculadas a éstos.
- x) En general, cuantas competencias correspondan en materia tributaria al Consorcio y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

3.- Contra las resoluciones adoptadas por el Director en el ejercicio de su cargo que no tengan naturaleza tributaria, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Presidente del Consorcio.

## **CAPÍTULO IV**



## RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 27º.-** El Pleno del Consorcio celebrará sesión ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre de cada año y el Comité Ejecutivo con carácter mensual, en los días que cada uno señale. Asimismo celebrarán sesión extraordinaria cuando lo disponga el Presidente por propia iniciativa o a petición como mínimo de la cuarta parte del número legal de miembros de cada órgano.

**Artículo 28º.-** Las convocatorias y celebración de sesiones se ajustarán a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

**Artículo 29º.-** Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente será precisa la asistencia de un tercio del número legal de miembros que componen el respectivo órgano colegiado. Si no existiera el quórum antedicho, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después de la señalada para la primera, siendo necesaria la asistencia del Presidente, el Secretario y un tercio del número legal de miembros, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres.

**Artículo 30º.-** Salvo en los supuestos en los que se exija un quórum especial, los acuerdos se aprobarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Cuando se produzca empate, se efectuará nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 31º.-** Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número de miembros de la Entidad en cada momento, para acordar la disolución del Consorcio.

**Artículo 32º.-** Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de la Entidad para la validez de los acuerdos que se adopten sobre:

- a) Propuesta de aprobación y modificación del Reglamento Orgánico y Funcional y propuesta de modificación de los Estatutos.
- b) propuesta de aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del su Presupuesto.
- c) Imposición y ordenación de los recursos de carácter tributario que procedan.
- d) Separación del Servicio de los Funcionarios del Consorcio, si los hubiere y ratificación del despido disciplinario del personal laboral.
- e) Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- f) Las restantes materias determinadas en las leyes.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 33º.-** La gestión económica del Consorcio estará sometida a las normas que regulan la gestión económica local.

**Artículo 34º.-** 1.- El Consorcio propondrá anualmente su Presupuesto al órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuya aprobación definitiva habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al ejercicio en que deba aplicarse.

2.- Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que procedan y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

**Artículo 35º.-** El estado de ingresos del Presupuesto del Consorcio se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Aportaciones de las Administraciones consorciadas, cuya cuantía será determinada por el Pleno del Consorcio.
- b) Producto de su patrimonio.
- c) Subvenciones.
- d) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Sin perjuicio de la aportación anual que, en su caso, se establezca por parte del Cabildo Insular, el resto de las aportaciones de las Administraciones y Entes Públicos consorciados tendrá carácter variable, en función del resultado de la recaudación. Todas estas aportaciones tienen carácter finalista, permitiendo la financiación de los servicios que presta el Consorcio mediante gestión propia.

**Artículo 36º.-** 1.- El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería del Consorcio los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

2.- La liquidación del Presupuesto se confeccionará antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente y se aprobará por el Presidente, previo informe de la Intervención, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

**Artículo 37º.-** En caso de superávit presupuestario en términos del Sistema Europeo de Cuentas, y atendidas previamente las necesidades que garanticen el funcionamiento óptimo del Consorcio, si la normativa presupuestaria, de estabilidad y sostenibilidad financiera lo permitiera, por acuerdo del Pleno del Consorcio, por mayoría absoluta, se reducirá el porcentaje de las aportaciones inicialmente aprobado que financie al Ente para el correspondiente ejercicio.

**Artículo 38º.-** 1.- Todos los fondos del Consorcio se ingresarán en cuentas, operativas o restringidas, abiertas en Entidades Bancarias, a nombre de "CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE" seguido, en su caso, de la especificación de la cuenta, si procede.

2.- Los cheques u órdenes de transferencias irán firmados:

- a) Los de las cuentas operativas, por el Ordenador de pagos, el Interventor y el Tesorero.
- b) Los de las cuentas restringidas, por dos firmantes al menos, según se determine en el momento de la apertura de cada una de ellas.

**Artículo 39º.-** El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

**Artículo 40º.-** 1.- El Consorcio, bajo la dirección del Director, formará el Inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y forma de adquisición, con sujeción a la normativa aplicable a las Entidades Locales. La rectificación del inventario se verificará anualmente.

2.- El Pleno del Consorcio es el órgano competente para aprobar el inventario ya formado, su rectificación y comprobación, de acuerdo con las directrices. Es función del Secretario custodiar y autorizar los inventarios con el visto bueno del Presidente.

## **CAPÍTULO VI**

### **ORGANIZACIÓN**

**Artículo 41º.-** 1.- Para la gestión de los servicios y el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, el Consorcio de Tributos se organiza en Servicios Centrales, ubicados en la Sede central de la Entidad, y en Oficinas desconcentradas radicadas en los municipios que se determinen por acuerdo del Pleno del Consorcio.

2. El ámbito funcional y territorial de los Servicios Centrales comprende el de la totalidad de los municipios integrados o encomendantes en el Consorcio.

3. El número, denominación, modificación y supresión de Servicios, Zonas y Oficinas desconcentradas, así como la creación de nuevos Servicios, Zonas, Oficinas desconcentradas y Secciones y Negociados de los ya existentes o que se creen, se determinarán y detallarán en el Reglamento Orgánico que en su día se apruebe o por acuerdo del Pleno de este Consorcio.

Asimismo, las funciones y cometidos de cada uno de los Servicios, Zonas y Oficinas desconcentradas existentes, o de los que se creen, así como de los Negociados o Secciones, se determinarán en el Reglamento Orgánico citado o por acuerdo del Pleno.

**Artículo 42º.-** Bajo la dependencia de cada uno de los Servicios Centrales podrán crearse, según lo demanden las necesidades y para la mejor prestación de los servicios, una o varias Secciones y Negociados, cuya dependencia jerárquica y contenido funcional específico se detallará asimismo en el acuerdo de creación o, en su caso, en el Reglamento Orgánico y Funcional.

## **CAPÍTULO VII**

### **PERSONAL**

**Artículo 43º.-** 1. El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella

2. Se podrá adscribir temporalmente al Consorcio personal funcionario de carrera o laboral fijo de las Corporaciones consorciadas, cuando existan plazas vacantes en la plantilla de aquel Ente de la misma escala, subescala y clase o de la misma categoría laboral, según los casos.

Las condiciones a que se someterán las adscripciones deberán regularse por el Pleno del Consorcio y no representarán ninguna alteración en la situación funcional o laboral del personal adscrito, que se reintegrará de nuevo a su Corporación de procedencia, una vez terminada la adscripción.

**Artículo 44º.-** 1.- Sin perjuicio del régimen de acumulación temporal descrito en la disposición transitoria, el personal funcionario propio del Consorcio quedará vinculado a la Entidad con sujeción a la normativa sobre Función Pública Local.

2.- La vinculación del personal laboral, fijo o temporal, estará regulada por el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable, así como por las prescripciones del Convenio Colectivo vigente en cada caso.

3.- En caso de disolución del Consorcio, el personal del mismo será absorbido por el Organismo que, en sustitución de aquel, haya de ocuparse de las funciones y servicios que presta el Consorcio o, en su defecto, por las Corporaciones consorciadas en la forma que éstas acuerden.

**Artículo 45º.-** 1.- La plantilla y la relación de puestos de trabajo se aprobará cada año a través del Presupuesto, con sujeción en todo caso a la normativa básica sobre función pública y a los convenios o acuerdos aprobados por el Consorcio.

2.- Los funcionarios de las Corporaciones consorciadas que, en su caso, prestan servicios al Consorcio en régimen de adscripción temporal podrán optar, mientras dure dicho régimen, por percibir las retribuciones asignadas a las plazas que ocupen en el Consorcio o seguir percibiendo las

correspondientes a la plaza que ocupaban en la Corporación de origen, en cuyo caso, el Consorcio indemnizará a ésta en la cuantía correspondiente.

## CAPÍTULO VIII

### RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

**Artículo 46°.-** 1.- Las Administraciones Públicas de la provincia podrán encomendar al Consorcio de Tributos las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación que la ley atribuye a dichas Entidades Locales.

2.- La encomienda de gestión se formalizará mediante el acuerdo de la Entidad consorciada, que será aceptada por el Pleno del Consorcio, en el que se incluirá expresa mención a las actividades objeto de la encomienda, plazo de vigencia y naturaleza y alcance de la gestión encomendada, debiendo ser publicado el instrumento de formalización de la encomienda y su resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 47°.-** La realización de la gestión encomendada se llevará a cabo por el Consorcio de Tributos de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 48°.-** Además de las funciones propias de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público que atribuyen las leyes, el Consorcio podrá realizar otras que coadyuven a la mayor eficacia de la gestión de los ingresos de derecho público locales, a través de los convenios que se suscriban con las Entidades consorciadas o con otros Entes Públicos, para la ejecución material de las actividades de gestión, inspección y/o recaudación de recursos de derecho público.

**Artículo 49°.-** El Consorcio podrá conceder anticipos a cuenta de los ingresos cuya recaudación se le encargue. El reintegro de los anticipos realizados se efectuará mediante retenciones en los ingresos recaudados para la Entidad a la que se le hubiera concedido.

**Artículo 50°.-** Los Ayuntamientos consorciados, a fin de facilitar al Consorcio el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, procurarán la uniformidad de sus Ordenanzas Fiscales, sin perjuicio de la autonomía que, dentro de los límites legales, tienen atribuida para la fijación de índices correctores, coeficientes de incremento o determinación de las tarifas aplicables a los distintos tributos y demás ingresos de derecho público. A dicho fin, el Consorcio elaborará, para cada una de las figuras impositivas que gestione, Ordenanzas Fiscales tipo, unificando plazos y normas de gestión y cuyo texto o modificaciones, en su caso, enviará a los Ayuntamientos consorciados con la antelación suficiente para que éstos puedan elaborar las tarifas y demás elementos determinantes de la imposición, publicarlas y aprobarlas definitivamente, antes de su entrada en vigor.

## CAPÍTULO IX

### BAJA DE ENTIDADES MIEMBROS

**Artículo 51°.-** Las Entidades miembros del Consorcio no podrán causar baja en el mismo, una vez iniciado el ejercicio económico, salvo la excepción prevista en el artículo 56.

**Artículo 52°.-** Las Entidades que deseen causar baja en el Consorcio deberán solicitar la misma con seis meses de antelación al cierre del ejercicio económico. Acordada la baja por el Pleno, se procederá a realizar la correspondiente liquidación a la Entidad cesante.

**Artículo 53°.-** 1.- Excepcionalmente, una vez iniciado el ejercicio económico, el Pleno podrá acordar la baja de Entidades miembros que lo soliciten, siempre que quede previamente garantizada la indemnización de daños y perjuicios ocasionados al Consorcio y la absorción, por parte de la Entidad solicitante, del personal que, en su caso, proceda.

2.- El importe de la indemnización por daños y perjuicios hasta que estos queden totalmente resarcidos, se podrá deducir, mediante retención, de los ingresos recaudados por cuenta de la Entidad causante de la baja.

**Artículo 54º.**- Producida la baja de alguna de las Entidades miembros del Consorcio, se procederá en la misma sesión en la que se acuerde aquélla, a la reestructuración de los Órganos de Gobierno.

## CAPÍTULO X

### DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 55º.**- Este Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras no se acuerde, por el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho, que formen mayoría absoluta legal de votos, su disolución o proceda la extinción por cualquier causa ajena a la decisión del Consorcio.

**Artículo 56º.**- Producida la disolución, se procederá a la liquidación del Consorcio, satisfaciendo todas las obligaciones pendientes, y el haber líquido o la pérdida resultante, en su caso, se repartirá entre las Corporaciones consorciadas en idéntica proporción a las aportaciones que realicen para el sostenimiento del Consorcio, calculado en la media de los tres últimos ejercicios ponderado en función de la antigüedad de su integración como entidad consorciada, con arreglo a la siguiente fórmula:.

$$P_i = \frac{X_i * Y_i}{\sum_{i=1}^n X_i * Y_i}$$

*P= Porcentaje de Participación del Ayuntamiento i*

*X= media de la aportación del Ayuntamiento i en los tres últimos ejercicios*

*Y= nº de años transcurridos desde la adhesión al Consorcio del Ayuntamiento i*

Revertirán a los Entes consorciados los bienes cedidos en uso por cada uno de ellos.

Los bienes propios del Consorcio se distribuirán también en igual forma que la establecida en el párrafo 1º de este artículo, previa su valoración, a no ser que se haga necesario, para atender a las obligaciones pendientes, proceder a su venta en pública subasta.

## CAPÍTULO XI

### LEGISLACIÓN APLICABLE

**Artículo 57º.**- El Consorcio de Tributos de Tenerife, se regirá por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que lo desarrollen, estando sometido en todos los aspectos de su actividad no regulada en los mismos a la normativa del Estado y de la Comunidad Autónoma, aplicable a las Entidades Locales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**- Las funciones de Secretaría e Intervención del Consorcio, en tanto se acuerde la creación, en su caso, de los puestos de trabajo y se lleve a cabo la provisión de los mismos de conformidad con el art. 14 de los Estatutos, podrán ser ejercidas en régimen de acumulación por los funcionarios que las tienen asumidas en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y, en su defecto, por funcionarios con habilitación de carácter nacional de las Corporaciones Consorciadas.